



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-01050-00

CI CITRICOS AGROSIERRA LTDA., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra PANS COFFEE S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta que aportó con la demanda

Sin embargo, se observa que los documentos *FACTURAS* Nos. 248819, 248953, 249241, 249371, 249653, 249663, 249683, 249686, 249689, 249769, 249784, 249789, 250064, 250066, 250067, 250073, 250083, 250084, 250199, 250201, 250207, 250208, 250209, 250453, 250472, 250487, 250489, 250492, 250493, 250608, 250613, 250614, 250617, 250736, 250737, 250869, 250893, 250922, 250923, 250924, 250933, 250934, 251045, 251051, 251052, 251053, 251055, 251056, 251327, 251344, 251345, 251346, 251347, 251352, 251353, 251454, 251581, 251696, 251697, 251701, 251702, 251761, 251764, 251813, 251814, 251815, 251816, 251821, 252109, 252110, 252111, 252173, 252195, 252196, 252197, 252347, 252352, 252393 allegadas con el libelo no reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 2242 de 2015, para considerarse como títulos valores, toda vez que no contienen fecha de recibido, tampoco se observa la aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, ni se acreditó que se hayan enviado electrónicamente. Por lo tanto, no pueden tenerse como títulos valores con mérito ejecutivo al no contar con la fecha de recibido por la parte demandada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

Las facturas Nos. 251186 y 251043 mencionadas en el poder otorgado al profesional en derecho que representa a la parte actora, no fueron aportadas.

Finalmente, con relación a las facturas Nos. 249366, 250079, 250488, 251050, 252225 y 252226 en auto aparte se resolverá lo correspondiente.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo respecto de las *FACTURAS* Nos. 248819, 248953, 249241, 249371, 249653, 249663, 249683, 249686, 249689, 249769, 249784, 249789, 250064, 250066, 250067, 250073, 250083, 250084, 250199, 250201, 250207, 250208, 250209, 250453, 250472, 250487, 250489, 250492, 250493, 250608, 250613, 250614, 250617, 250736, 250737, 250869, 250893, 250922, 250923, 250924, 250933, 250934, 251045, 251051, 251052, 251053, 251055, 251056, 251327, 251344, 251345, 251346, 251347, 251352, 251353, 251454, 251581, 251696, 251697, 251701, 251702, 251761, 251764, 251813, 251814, 251815, 251816, 251821, 252109, 252110, 252111, 252173, 252195, 252196, 252197, 252347, 252352, 252393, 251186 y 251043, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse las mismas sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>002</u> de hoy <u>15 DE ENERO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANZA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21e46f873c22a45294868a6e798af8390c1f098efca63c1f26a2e47f54d565**

Documento generado en 13/01/2021 11:44:48 a.m.